

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba que este órgano superior de dirección se declare en Sesión Permanente para el seguimiento y atención de la Jornada Electoral del siete de junio de dos mil quince, el seguimiento de los Cómputos Distritales, así como de las tendencias y resultados electorales preliminares.**

### **A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En el artículo Noveno Transitorio de dicha ley, se estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
- III. El 30 de junio de 2014, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- IV. En sesión pública de este Consejo General celebrada el 7 de octubre de 2014, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y Partidos Políticos para participar en dicho proceso electoral, a efecto de elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el 7 de junio de 2015, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015.
- V. El 18 de diciembre de 2014, el Instituto Electoral del Distrito Federal signó el Convenio General de Coordinación con el Instituto Nacional Electoral, con el

objeto de establecer las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetará la organización de los procesos electorales federal y locales con jornada electoral concurrente en el Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

- VI. El 28 de febrero, 13 y 22 de abril, 2 y 15 de mayo, todos de 2015, derivado del Convenio General de Coordinación citado en el punto que antecede, el Instituto Electoral del Distrito Federal suscribió con el Instituto Nacional Electoral los Anexos Técnicos relativos a las siguientes materias: 1) desarrollo del Proceso Electoral Local, concurrente con el Federal, en el que los ciudadanos podrán elegir Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales; 2) conteos rápidos para dar a conocer las estimaciones de los Resultados de las elecciones de Jefes Delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal; 3) actividades que podrá realizar el personal comisionado de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, bajo la supervisión del personal de la Unidad Técnica de Fiscalización; 4) Consulta Infantil y Juvenil 2015, y 5) prevención de discriminación el día de la Jornada Electoral.

#### **Considerando:**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16, 17 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2, párrafo primero del Código, las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
4. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que según lo dispuesto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero, y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en términos de lo previsto en el artículo 9 del Código, la democracia electoral en el Distrito Federal tiene como fines:
  - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;

- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
  - Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
  - Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
  - Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
  - Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
  - Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad, y
  - Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.
7. Que de acuerdo con los artículos 2, 11, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:
- Los Diputados a la Asamblea Legislativa, serán electos cada tres años: 40 por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal, y 26 mediante el sistema de representación proporcional, a través de listas votadas e integradas conforme al

Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.

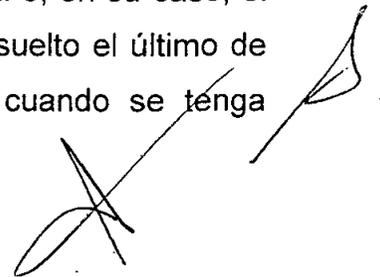
- Los Jefes Delegacionales, se eligen cada tres años, en la misma fecha que los Diputados, en cada una de las respectivas Demarcaciones en que está dividido el Distrito Federal.
8. Que en observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral, siendo autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal, se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales de la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.
  9. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 20, fracciones IV, VI y IX del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normatividad en la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a garantizar la celebración periódica auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa y a los Jefes Delegacionales; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
  10. Que conforme a los artículos 21, fracciones I y VI, 25 y 95 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General y los Consejos Distritales.
  11. Que según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; así como 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho

a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, tal como lo dispone el artículo 25, párrafo segundo del Código, en las sesiones que celebre el Consejo General, participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado representando a cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

12. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
13. Que según lo establecen los artículos 91, párrafo primero, 92, fracción I, y 97 del Código, en cada uno de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, entre cuyos integrantes se encuentra un Coordinador Distrital, quien funge como Consejero Presidente durante los procesos electorales.
14. Que de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 95, 96 y 102 del Código, los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda, cuyas decisiones se toman por mayoría de votos. Se integran por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, el Secretario del Consejo, y los representantes tanto de los Partidos Políticos como de los Candidatos Independientes designados ante el Consejo Distrital, únicamente con derecho a voz. Asimismo para la elección de Jefes

Delegacionales, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Delegación, tomando como base los Distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate.

15. Que de conformidad con el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el propio Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica, entre otros, de Diputados y Jefes Delegacionales.
16. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá su cargo, entre otras, las actividades relativas a la impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales; asimismo, de conformidad con el artículo 32 del Código, las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas.
17. Que por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 dio inicio la primera semana del mes de octubre de 2014, en atención a lo establecido en los artículos 277, párrafos primero y segundo, fracción IV, y TERCERO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de junio de 2014, y concluirá una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.



18. Que en términos de lo establecido en los artículos 277, fracciones II y III del Código, la etapa correspondiente a la jornada electoral inicia a las 8.00 horas del primer domingo de junio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital; mientras que la etapa de cómputo y resultados de las elecciones, inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas.
19. Que de conformidad con el artículo 336 del Código, en las elecciones del Distrito Federal concurrentes con la Federal, las reglas para la preparación y desarrollo de la jornada electoral serán las que se establecen en la Ley General.
20. Que el artículo 364 del Código, establece que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
21. Que según lo dispone el artículo 364 Bis del Código, el Consejo General del Instituto Electoral determinará la viabilidad en la realización de los conteos rápidos. Las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen. El Instituto Electoral se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, que expida el Instituto Nacional Electoral. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
22. Que en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG260/2014, por el

cual se aprobaron los *Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares*, a los cuales debe sujetarse este Instituto Electoral, en cuyo Transitorio Segundo se dispuso que los Comités Técnicos Asesores que integren los Organismos Públicos Locales Electorales deberán entrar en funciones, a más tardar, el 1 de enero de 2015.

23. Que en sesión de este órgano superior de dirección celebrada el 19 de diciembre de 2014, se emitió el Acuerdo ACU-236-14 por el que se creó el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) que operará para la elección local 2015 en el Distrito Federal.
24. Que el 14 de enero del año que transcurre, este Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-09-15, por el que se determinó la viabilidad de realizar Conteos Rápidos y se ordena su realización a fin de dar a conocer las tendencias de los resultados en las Elecciones Locales 2015 en el Distrito Federal.
25. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General podrá declararse en sesión permanente cuando lo estime necesario para el tratamiento de un asunto determinado, sin que opere el tiempo establecido de un máximo de ocho horas para la duración de la sesión, referido en el numeral 16 del citado reglamento.
26. Que dicha necesidad se actualiza en razón de que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral debe dar, de manera permanente y puntual, el debido seguimiento y atención a la jornada electoral; el seguimiento de los cómputos distritales, así como dar a conocer las tendencias y los resultados parciales de la jornada electoral del siete de junio de dos mil quince.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de

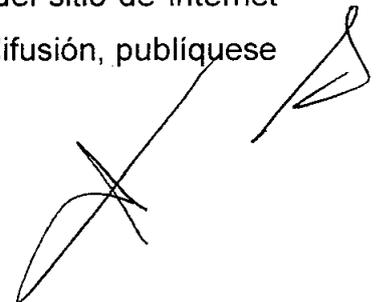
los Estados Unidos Mexicanos; 4, numeral 1; 5; 25; 98, numerales 1 y 2; 104, incisos f), g), h), k), n) y o); 219; 220 y 273 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo, y 127, párrafo primero, numerales 5 y 8, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción IV; 2, párrafo primero; 3; 9; 11; 13; 14; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo primero, fracciones IV, VI y IX y párrafo tercero, incisos f), h), j), k) y l); 21, fracciones I y VI; 25, párrafos primero y segundo; 32, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracciones I, XXXII y XXXIII; 91, párrafo primero; 92, fracción I; 95; 96; 97; 102; 274; 276 y 277, párrafos primero y segundo, fracciones II y III; 336; 364 y 364 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se declara en sesión permanente para el seguimiento y atención de la Jornada Electoral del siete de junio de dos mil quince, el seguimiento de los Cómputos Distritales, así como de las tendencias y resultados electorales preliminares.

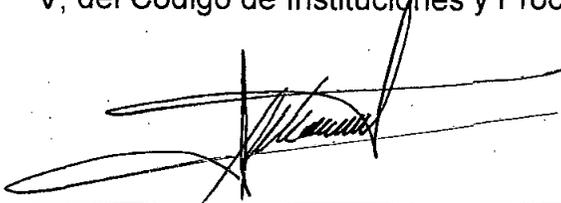
**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de inmediato a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

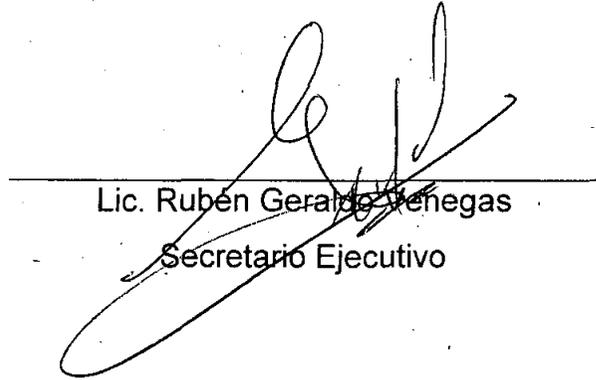


**CUARTO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de junio de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo